

02 de Enero de 2019

MEMORANDO

20181030220243

Al responder cite este Nro.
20181030220243

PARA: DARLEY NICOLAI QUINTANA INSANDARÁ
Unidad de Gestión Territorial Suroccidente.

DE: JORGE ANDRÉS GAITÁN SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Solicitud de concepto respecto de quien hace las veces de la Subgerencia de Promoción, seguimiento y Asuntos Étnicos, en el marco del Acuerdo 198 de 2009.

Cordial saludo:

De acuerdo con la consulta solicitada por, me permito emitir concepto jurídico, conforme las funciones previstas para la Oficina Jurídica en el numeral 7° del artículo 13 del Decreto 2363 de 2015, en los siguientes términos:

La consulta elevada a esta oficina jurídica se encuentra referida a los procesos de condición resolutoria del subsidio integral de tierras que adelanta la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente, en virtud de la delegación realizada a las UGT mediante Resolución 084 del 2018, en el sentido de formular el interrogante de quién hace las veces de Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del extinto INCODER, en el marco del Acuerdo 198 del 2009 "Por el cual se establece el reglamento general para la recuperación de cuantía entregada a título de subsidio integral para la adquisición de tierras bajo condición resolutoria y del subsidio integral para financiar parcialmente el proyecto productivo". Sobre el particular, la UGT Suroccidente señala:

"En virtud de lo anterior, la UGT Suroccidente ha proyectado diferentes Autos de Avoca Conocimiento, sin embargo, para su expedición se requiere certeza respecto de la dependencia de la ANT que hace las veces de Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del extinto INCODER, debido a que en todos los procesos de Condición Resolutoria se encuentra agotada la etapa probatoria, por lo cual una vez expedido el Auto que Avoca Conocimiento, se requiere elaborar "Proyecto de Resolución" en el término de diez (10) días, la cual debe ser enviado a la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos quien deberá en el término de cinco (5) días aprobar, negar o presentar las solicitudes, objeciones o correcciones del caso. Lo anterior conforme al inciso 2 del literal B y literal C del punto 8.2 del Acuerdo 198 de 2009.

Igualmente el Artículo 7 del Acuerdo referido, establece que para el cumplimiento de la condición resolutoria se requerirá de la expedición de un Acto Administrativo, previo visto bueno del proyecto de decisión por parte de la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos. Por lo anterior se hace necesario conocer a que dependencia de la ANT emitirá el correspondiente visto bueno al Acto Administrativo que define el procedimiento de Condición Resolutoria.”

De acuerdo a lo anterior, debemos recordar que el Decreto Ley 2365 del 7 de diciembre de 2015, ordenó la supresión del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y dispuso su liquidación; asimismo el Decreto Ley 2363 del 07 Diciembre de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, fijando su objeto y estructura, definiendo en el artículo 1° su naturaleza jurídica, de la siguiente manera:

“Artículo 1°. Creación y naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-. Créase la Agencia Nacional de Tierras -ANT- como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de tierras de la nación en los temas de su competencia”.

De igual forma el artículo 3° del mismo Decreto 2363 de 2015 determinó el objeto de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-:

“Artículo 3°. Objeto: La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación”.

En este orden, el Decreto 2363 de 2015 creó una entidad diferente al extinto INCODER, tanto en su objeto como en su estructura, asignándole a las dependencias de la Agencia distintas funciones en desarrollo del objeto centrado en ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En consecuencia, si bien el artículo 38 del decreto *ibidem*, prescribió que a partir de su entrada en vigencia, todas las referencias normativas hechas al Incora o al Incoder en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), no sería acertado afirmar que una determinada dependencia de la Agencia hace las veces de otra del extinto Incoder, si no que cada dependencia de la ANT cumple las funciones que la propia Ley le ha asignado.

Conforme el argumento precedente, alusivo a que cada dependencia de la ANT cumple con las funciones que la Ley les haya asignado o, en su defecto, le sean delegadas, observamos que la Dirección General expidió la Resolución 084 de 2018, mediante la cual delegó en los Servidores públicos del nivel asesor pertenecientes al despacho del Director General, ubicados en las Unidades de Gestión Territorial - Suroccidente (Pasto), Sur Amazonía (Bogotá), Nororiente (Cúcuta), Caribe (Santa Marta), Noroccidente (Montería), Eje Cafetero y Antioquia (Medellín), Occidente (Popayán), Oriente (Villavicencio), la



función de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de condición resolutoria y caducidad administrativa que de conformidad con el parágrafo 1, artículo 81 del Decreto Ley 902 de 2017, hayan sido iniciados antes de la expedición Decreto Ley y/o que se encuentren en zonas distintas a aquellas en las que se inicie la formulación del respectivo Plan de ordenamiento social de la propiedad rural.

En consecuencia, no es procedente afirmar que una determinada dependencia de la Agencia asuma una función referida a los vistos buenos de actos administrativos prevista en el Acuerdo 198 de 2009, *“previo visto bueno del proyecto de decisión por parte de la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos”*, la cual no es compatible con el Decreto 2363 de 2015, dado que en estricto apego al numeral segundo del artículo 2 de la Resolución 084 de 2108, el total adelantamiento y decisión de los procesos de condición resolutoria fueron delegados, sin más consideraciones, en los Asesores de las correspondientes Unidades de Gestión Territoriales, radicando en su cabeza la plena facultad de tomar la decisión en los procedimientos de condición resolutoria, no previendo algún tipo de visto bueno anterior a la expedición del acto administrativo.

Finalmente resulta adecuado indicar que los conceptos emitidos por esta Oficina Jurídica son orientaciones de carácter general, que no comprenden la decisión o solución de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares, por lo que el presente pronunciamiento se realiza de manera general respecto al tema objeto de su consulta.

En los anteriores términos emitimos el concepto solicitado y con el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,



JORGE ANDRÉS GAITÁN SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: E.Barrero